JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00084** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALBERTO JOSE SIERRA MUÑOZ, CARMEN ARACELIS MUÑOZ DIAZ, ALBERTO JOSE SIERRA Y JOHANI DEL CARMEN MUÑOZ
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE, LUIS ERNESTO GALEANO RESTREPO, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO - REQUIERE

Se INCORPORA al expediente constancia de envío y recibido de correo electrónico para notificación a EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual se ajusta a lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que se envió copia del traslado de la demanda, y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, a la dirección electrónica reportada para efectos de la notificación personal.

En consecuencia, se TENDRÁ COMO NOTIFICADOS a EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, esto es, el **28 de abril de 2023**; los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, se INCORPORA al expediente constancia de envío de citación para notificación por correo certificado a LUIS ERNESTO GALEANO RESTREPO, en la cual no se anexaron todos los documentos que deben entregarse para el traslado, ni hay constancia de ello; si no que se le previno del término que tiene para comparecer al Despacho a notificarse, en atención a lo establecido en el art. 291 del C.G.P.; por lo que se le advierte a la parte demandante, que teniendo en cuenta que la demanda es virtual,

el Despacho no cuenta con copia de aquellos para tal fin. Así mismo, se le indica, que en la demanda se enuncio un correo electrónico de dicho demandado, y por tanto, deberá intentar la notificación por ese medio, en atención a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.